

LEY N.º 2923

Venta de tierras públicas en Villarino (Convenio Luro hermanos)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio (1) celebrado entre el

(1)

La Plata, enero 13 de 1905.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo ha celebrado con el señor Santiago Luro, como representante de sus hermanos don Adolfo G. y don Rufino S. Luro, el convenio *ad referendum* de que instruye el acta de fecha 25 de octubre del año próximo pasado, inserta a fojas... en el expediente que se adjunta al presente mensaje.

Los señores Luro, fueron subscriptores al empréstito nacional autorizado por las leyes de 5 y 16 de octubre de 1878, y en pago de las autorizaciones que como tales subscriptores poseían, el Gobierno Nacional les adjudicó cierto número de lotes de tierra pública, dentro de la zona que la Provincia cedió a la Nación, para con su producto costear los gastos de la conquista del desierto.

Poder Ejecutivo y el doctor don Santiago Luro, como representante de sus hermanos don Adolfo G. y don Rufino S. Luro, que corre agregado a fojas 94 y 95 del expediente letra L, número 118, año 1892, del Ministerio de Hacienda.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Entre esos lotes se hallaba el número 103, materia del convenio actual, el que no fué definitivamente comprendido en la adjudicación a los señores Luro, debido a que la Provincia lo reclamó con destino a la fundación de un pueblo, reclamo a que el Gobierno Nacional accedió, por decreto fecha 29 de abril de 1879, confirmado por la ley del Honorable Congreso, de fecha 18 de mayo de 1883, por la cual fueron devueltos al dominio de Buenos Aires, las tierras que no habían sido empleadas por la Nación en los objetos de la cesión referida.

Los señores Luro, iniciaron con tal motivo ante el Gobierno de la Provincia, la gestión de que trata el expediente que se acompaña, con el propósito de obtener la propiedad definitiva del lote número 103, conservando entre tanto la ubicación y usufructo de la tierra hasta la fecha.

En esta situación, el Poder Ejecutivo dictó la resolución gubernativa de fecha 3 de junio de 1904, corriente a fojas 81 vuelta del expediente adjunto, por la que no se hizo lugar a la solicitud de los señores Luro, invitándolos para designar peritos para fijar la indemnización que debían abonar al Fisco por el usufructo del terreno.

Dió mérito a dicha resolución, el juicio verbal y acta de convención ya expresada, por la cual, el Poder Ejecutivo vende a los señores Luro a un precio que considera equitativo, la fracción de terreno que resulte del lote número 103 ubicado en el partido de Villarino, en condiciones de pago ventajosas para el erario público.

Ha influido en el ánimo del Poder Ejecutivo como principal consideración que lo inclinara a auspiciar el arreglo pactado, el antecedente de que los señores Luro han empleado esas tierras con beneficio de la región en que están ubicados por los progresos que han contribuido a desarrollar, y la circunstancia de que esa solución hubiera sido siempre en el concepto del Poder Ejecutivo favorable a los derechos de la Provincia.

Tengo el honor, en mérito de las consideraciones enunciadas, de solicitar a V. H. la sanción aprobatoria del convenio celebrado, a cuyo efecto os pido tratéis este asunto en las sesiones extraordinarias a que estáis convocados.

Dios guarde a V. H.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

CONVENIO:

En la ciudad de La Plata, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en el despacho del Ministerio de Hacienda, el señor Ministro del ramo don Juan Ortiz de Rozas y el señor don Santiago Luro en

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.
Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.
Ricardo M. García.

representación de sus hermanos Adolfo G. y Rufino S. Luro, con el objeto de cambiar ideas a fin de resolver la cuestión pendiente relativa al campo que ocupan en el partido de Villarino, lote número 103, y expuso:

Que a fin de ser más breve reproduce en todas sus partes la exposición presentada últimamente al señor Ministro y de la que resulta, que sus representados no poseen el terreno en cuestión como simples intrusos o detentadores, sino a título de dueños, que en ese carácter han mejorado el campo con obras de desagües muy costosas y varios edificios, y que en el deseo de arribar a una solución amistosa con el Gobierno antes de recurrir a los tribunales en defensa de sus derechos que considera seriamente afectados con motivo de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de junio del corriente año, propone que el Gobierno venda a sus representados el lote número 103 al precio de ocho pesos la hectárea y pagaderos en cuotas anuales dentro de los términos establecidos para la venta de tierras públicas.

El señor Ministro manifestó que no era del caso discutir la legitimidad de los derechos del Fisco a la propiedad ocupada por los señores Luro, desde el momento que ella estaba consagrada en una resolución gubernativa de carácter definitivo: que sólo se concretaba a determinar las condiciones dentro de las cuales el Gobierno podía arribar a un arreglo que evitara los perjuicios consiguientes a un pleito, inspirándose en principios de equidad que debían ser tenidos muy en cuenta, tratándose de ocupantes que habían introducido mejoras importantes en la propiedad que ocupaban. En consecuencia, proponía la siguiente forma de solucionar este asunto.

1.º El Gobierno vende a los representados del doctor Santiago Luro, el lote número 103, que ocupan en el partido de Villarino, compuesto de una superficie aproximada a diez mil hectáreas, al precio de diez y seis pesos la hectárea lo que hace un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional próximamente.

2.º Los señores Luro se obligan a abonar esta suma en dos cuotas, una de sesenta mil pesos, que se hará efectiva a los quince días siguientes a la aprobación de este convenio por la Honorable Legislatura y el saldo a noventa días de plazo, firmando letra hipotecaria que se contará desde la fecha del pago de la primera cuota.

3.º La falta de cumplimiento al pago de la primera cuota, dará lugar a la rescisión de este convenio así como la falta de pago de la segunda cuota facultará al Poder Ejecutivo para sacar a remate la propiedad, vendiéndose por cuenta de los compradores para integrar el precio convenido.

Después de un cambio de ideas y en vista de la manifestación expresa del señor Ministro, de que las condiciones apuntadas eran las únicas que

La Plata, septiembre 2 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.